

México, D.F. a 4 de noviembre de 2016

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El que suscribe, Senador Zoé Robledo Aburto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, numeral 2; 200, numeral 1, y 201 del Reglamento del Senado de la República y con referencia al *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS*, someto a la consideración de este Pleno, la adición de la fracción XXXVII al artículo 7, recorriendo la subsecuente, de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Dice:	Debe Decir:
Artículo 7 (...) Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. a la XXXVI. (...) XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	Artículo 7 (...) Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. a la XXXVI. (...) XXXVII. La protección de las Víctimas de desplazamiento interno incluirá el acceso a soluciones duraderas a su situación. Para ello, el Estado en sus tres órdenes de gobierno establecerá las medidas necesarias para garantizar la libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental de los desplazados internos, a través de medidas de asistencia y atención especializada; a no sufrir privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva, a su identidad y reconocimiento de personalidad jurídica, a transitar de manera libre, a elegir su lugar de residencia, a trámites para la obtención o restitución de su documentación personal, acceso a gozar de condiciones satisfactorias de vida con programas de seguridad, salud e higiene, agua potable, alimentos, alojamientos básicos y vivienda, educación, a ser consultados y participar en la planificación y gestión de

	<p>soluciones duraderas y al acceso a procesos de procuración y administración de justicia, a medios de defensa efectivos, que permitan su reinserción en condiciones de seguridad al territorio y a la comunidad de la que han sido desplazados</p> <p>XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
--	---

SUSCRIBE



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 4 del mes de noviembre del 2016.

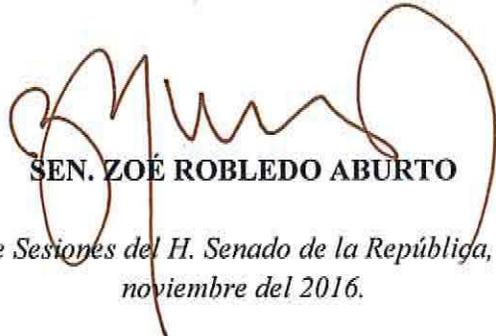
SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El que suscribe, Senador Zoé Robledo Aburto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, numeral 2; 200, numeral 1, y 201 del Reglamento del Senado de la República y con referencia al *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS*, someto a la consideración de este Pleno, la adición de la fracción VIII al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Dice:	Debe Decir:
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. (...) VIII. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; IX. a XXII. (...)	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. (...) VIII. Desplazamiento interno: Es el fenómeno migratorio en el cual personas o grupos de personas se ven forzadas u obligadas a huir o abandonar su lugar de residencia habitual, sin salir del territorio nacional, como resultado o para evitar los efectos de un conflictos comunales, políticos, religiosos, étnicos o armado, de situaciones de violencia generalizada, de actos de la delincuencia organizada, de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, de construcción de obras de infraestructura u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. Se entenderá por desplazado interno la condición de la persona que se encuentre dentro de los supuestos del párrafo anterior.

	<p>IX. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;</p> <p>X. a XXII. (...)</p>
--	--

SUSCRIBE



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 4 del mes de noviembre del 2016.